

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



**JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE
CONTADORES PUBLICOS DEL PERU**

**COMISION NACIONAL DE ELABORACION DE
PRUEBAS Y CALIFICACION DEL PROCESO DE
CERTIFICACION Y RECERTIFICACION
PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO
COLEGIADO**

***REGLAMENTO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION
DEL CONTADOR PUBLICO COLEGIADO***

Versión: 2.00 Perú - 2015

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



**JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE
CONTADORES PUBLICOS DEL PERU**

**COMISION NACIONAL DE ELABORACION DE
PRUEBAS Y CALIFICACION DEL PROCESO DE
CERTIFICACION Y RECERTIFICACION
PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO
COLEGIADO**

INTEGRANTES

CPCC. Segundo Tello Tello

CPCC. Alex Maraví Castro

CPCC. César Diez Espinoza

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
Jr. Emilio Althaus N° 374 - Lince - Lima - Perú Telf.: (01) 472-5247
E-mail: juntadecanos@jdccpp.com



RESOLUCION N° 012-2014-AG/JDCCPP

Amazonas

Lima, 15 de Setiembre del 2014.

Ancash

Apurímac

VISTO:

Arequipa

El acta de Asamblea General Extraordinaria de Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, realizada con fecha 29 de Agosto del 2014.

Ayacucho

Cajamarca

CONSIDERANDO:

Callao

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por D.L. N° 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, es la institución representativa de la profesión contable dentro del país y el exterior, está conformada por los Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú y sus atribuciones están contenidas en el artículo 2° de la Ley, concordada con el artículo 2° de su Reglamento.

Cusco

Huancavelica

Huánuco

Ica

Que, la evaluación profesional debe regirse bajo normas y principios, que oriente sobre aspectos encaminados a conducir en forma apropiada el proceso de certificación y recertificación del profesional Contador Público Colegiado en nuestro país, y que se constituya como un instrumento que permita inducir a los miembros de la orden y a la mejora continua a través de estándares apropiados.

Junín

La Libertad

Lambayeque

Lima

Loreto

Madre De Dios

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a través de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tiene como premisa que las modificaciones realizadas al Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado permita asegurar que el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público, este investido por nuevas tendencias de evaluación.

Moquegua

Pasco

Que, el propósito de dicho Reglamento consista en validar entre los miembros de la orden el nivel de competencias adquiridas en un periodo determinado, y por consiguiente se constituya como elemento que garantice la confiabilidad, objetividad y accesibilidad.

Piura

Puno

San Martín

Que, las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, regulan el accionar establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 28951.- Ley de Profesionalización del Contador Público y de sus Instituciones.

Tacna

Tumbes

Estando a lo acordado en Asamblea General extraordinaria de fecha 29 de Agosto del año 2014 y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto.

Ucayali

MIEMBRO PATROCINADOR DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) - NEW YORK - USA
MIEMBRO PATROCINADOR DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)
www.jdccpp.com

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
Jr. Emilio Althaus N° 374 - Lince - Lima - Perú Telf.: (01) 472-5247
E-mail: juntadecanos@jdccpp.com



Amazonas

SE RESUELVE:

Ancash

Artículo Primero - Aprobar las Modificaciones del Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Apurímac

Arequipa

Artículo Segundo - Notificar la presente resolución a los Colegios Departamentales de Contadores Públicos, para su respectivo cumplimiento y difusión.

Ayacucho

Cajamarca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Callao

Cusco

Huancavelica

Huánuco

Ica

Junín

La Libertad

Lambayeque

Lima

Loreto

Madre De Dios

Moquegua

Pasco

Piura

Puno

San Martín

Tacna

Tumbes

Ucayali


C.P.C. Pedro T. Penadillo Robles
Presidente JDCCPP


C.P.C. Hernán S. Clares López
Secretario

MIEMBRO PATROCINADOR DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) - NEW YORK - USA
MIEMBRO PATROCINADOR DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)
www.jdccpp.com

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
Jr. Emilio Althaus N° 374 - Lince - Lima - Perú Telf.: (01) 472-5247
E-mail: juntadecanos@jdcpp.com



RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N°008-2015-JD/JDCCPP

Amazonas

Lima, 03 de Agosto de 2015.

Ancash

VISTO:

Apurímac

Las Cartas N° 004 y 018-2015-CNEPC-JDCCPP de fecha 06 de abril y 06 de junio de 2015, elaborado por los miembros de la Comisión Nacional de Certificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, y

Arequipa

Ayacucho

Cajamarca

CONSIDERANDO:

Callao

Que, mediante Resolución N° 012-2014-AG/JDCCPP de fecha 15 de setiembre de 2014 se resolvió aprobar el Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público del Perú, documento normativo, enmarcado en la misión y visión institucional, la cual tiene la finalidad establecer requisitos, procedimientos y modalidades que rige el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Públicos Colegiado;

Cusco

Huancavelica

Huánuco

Ica

Junín

La Libertad

Lambayeque

Lima

Loreto

Madre De Dios

Moquegua

Que, con Carta N° 004-2015-CNEPC-JDCCPP emitido por la Comisión Nacional de Certificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en la cual solicitan la ampliación de la entrada en vigencia de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público del Perú, la misma que deberá regir a partir del 01 de enero de 2017;

Pasco

Piura

Puno

San Martín

Tacna

Tumbes

Ucayali

Que, con Carta N° 018-2015-CNEPC-JDCCPP emitido por la Comisión Nacional de Certificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en la cual realizan la propuesta de adición al Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público, indicando que se adicione la Sexta Disposición Complementaria en el citado Reglamento, con el texto siguiente: "SEXTA.- Los miembros que conformen la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio Departamental de Contadores Públicos, deben ser Contadores Públicos Certificados a la fecha de vigencia de la designación";

Que, en la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de fecha 24 de julio de 2015 llevado a cabo en la ciudad de Puno, se aprobó por unanimidad la propuestas efectuadas por la Comisión de Certificación de la Junta de Decanos con las Cartas N° 004 y 018-2015-CNEPC-JDCCPP de fecha 06 de abril y 06 de junio de 2015;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público, establece que la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión de contador público dentro del país y

MIEMBRO PATROCINADOR DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) - NEW YORK - USA

MIEMBRO PATROCINADOR DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)

www.jdcpp.com

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
 Jr. Emilio Althaus N° 374 - Lince - Lima - Perú Telf.: (01) 472-5247
 E-mail: juntadecanos@jdccpp.com



Amazonas

en el exterior, concordante en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25892 y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS;

Ancash

Apurímac

Arequipa

Ayacucho

Cajamarca

Callao

Cusco

HUANCAVELICA

Huánuco

Ica

Junín

La Libertad

Lambayeque

Lima

Iscayacu

Madre De Dios

Moquegua

Pasco

Piura

Puno

San Martín

TACNA

Tumbes

Ucayali

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 27° del Estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es dirigir la vida institucional de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la profesión y con las atribuciones y normas contenidas en el Estatuto y en el Reglamento Interno; Asimismo, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, su Reglamento, los acuerdos de las asambleas generales (...);

Contando con las visaciones del Consejo Directivo y del Área de Asesoría Legal; y,

Que, de conformidad con Ley N° 28551 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público, del Decreto Ley N° 25892 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS; en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la entrada en vigencia de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público del Perú, la misma que deberá regir a partir del 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público, la Sexta Disposición Complementaria con el texto siguiente:

“SEXTA.- Los miembros que conformen la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio Departamental de Contadores Públicos, deben ser Contadores Públicos Certificados a la fecha de vigencia de la designación”.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación de la Junta de Decanos, a los Decanos de los Colegios Departamentales del Perú y a los interesados.

MIEMBRO PATROCINADOR DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) - NEW YORK - USA
 MIEMBRO PATROCINADOR DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)
www.jdcpp.com

Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
Jr. Emilio Althaus N° 374 - Lince - Lima - Perú Telf.: (01) 472-5247
E mail: junta@exanes@jdccpp.com



Amazonas

Ancash

Apurímac

Arequipa

Ayacucho

Cajamarca

Callao

Cusco

Huancavelica

Huánuco

Ica

Junín

La Libertad

Lambayeque

Lima

Loreto

Madre De Dios

Moquegua

Pasco

Piura

Puno

San Martín

Tacna

Tumbes

Ucayali

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MIEMBRO PATROCINADOR DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) - NEW YORK - USA
MIEMBRO PATROCINADOR DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)
www.jdccpp.com

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**



**REGLAMENTO DE
CERTIFICACION
Y
RECERTIFICACION
DEL
CONTADOR PÚBLICO
COLEGIADO**

**Resolución N° 12-2014-AG/JDCCPP
15 de Setiembre de 2014
Resolución N° 008-2015-JD/JDCCPP
03 de Agosto de 2015**

PERU - 2015

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN
PROFESIONAL DEL
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

PRESENTACIÓN

En la actual coyuntura del mundo globalizado, resulta preponderante que los profesionales contables se sometan a una evaluación periódica de carácter integral de conocimientos, a fin de demostrar la preparación, calidad y eficiencia en el desempeño de sus actividades competentes.

En ese contexto, la evaluación profesional debe regirse bajo normas y principios, que oriente sobre aspectos encaminados a conducir en forma apropiada el proceso de certificación y recertificación del profesional Contador Público Colegiado en nuestro país, y que se constituya como un instrumento que permita inducir a los miembros de la orden y a la mejora continua a través de estándares apropiados, en aras de fortalecer sus competencias y por consiguiente contribuya al desarrollo de la sociedad, cuyo objetivo debe centrarse en el perfeccionamiento permanente a fin de obtener el reconocimiento profesional por parte de la orden.

Desde esa perspectiva, considerando las innovaciones permanentes de las normas internacionales de contabilidad, que esta conllevando a cambios significativos de presentación y exposición de los estados contables, resulta pertinente que los profesionales contables asuman las nuevas corrientes y retos que coadyuve a la prestación de servicios profesionales con eficiencia, eficacia y calidad.

En ese accionar la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a través de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tiene como premisa que las modificaciones realizadas al presente documento permita asegurar que el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público, este investido por nuevas tendencias de evaluación, cuyo propósito consista en validar entre los miembros de la orden el nivel de competencias adquiridas en un periodo determinado, y por consiguiente se constituya como elemento que garantice la confiabilidad, objetividad y accesibilidad.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

CAPÍTULO I

FINES, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Fines

El presente Reglamento, por su naturaleza es un documento normativo, enmarcado en la misión y visión institucional, tiene como finalidad establecer requisitos, procedimientos y modalidades que rige el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado en el Perú, cuyo propósito se orienta a optimizar las actividades contenidas en el proceso de evaluación y se encuentra enmarcado de conformidad con el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 2°.- Objetivos

Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Normar las actividades del proceso de elaboración y calificación del Examen Único de Competencias de Certificación - EUC, a fin de garantizar la sostenibilidad y transparencia.
- b) Establecer los requisitos, procedimientos y modalidades para la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional.
- c) Orientar el proceso del Examen Único de Competencias de Certificación - EUC, a fin de garantizar la formación integral del Contador Público Colegiado, que conlleve al aprendizaje de nuevas tecnologías y su desempeño competitivo en el ámbito laboral acorde con las necesidades del sector productivo y el desarrollo nacional.
- d) Orientar y asesorar el proceso de Examen Único de Certificación - EUC y calificación de expedientes, de acuerdo a las modalidades de evaluación previstas en el presente documento.

Artículo 3°.-Base Legal

Las disposiciones contenidas en el presente documento, regulan el accionar establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 28951.- Ley de Profesionalización del Contador Público y de sus Instituciones.

Artículo 4°.- Ámbito y Competencia

La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional, estará a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por constituirse como la instancia institucional de mayor nivel jerárquico dentro de la profesión contable en el país y en el exterior, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 25892 - Ley de Creación de la Junta de Decanos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-93-JUS, al amparo de la autonomía y personería de derecho público que le confiere el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Es aplicable a los Contadores Públicos Colegiados registrados en los Colegios Departamentales, que se acojan en forma voluntaria y que se encuentren en la condición de miembros hábiles, e incluso cuando la Certificación y Recertificación sea obligatoria para todos los agremiados.

Artículo 5°.- Sede de la Comisión

La sede para el proceso de elaboración y recalificación de pruebas de Examen Único de Competencia – EUC y la revisión y evaluación del file de los candidatos a la Certificación y Recertificación, será el Local Institucional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

Públicos del Perú, sito en Jirón Emilio Althaus N° 374.- Lince – Lima, en el que también tiene su sede la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 6.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento, son aplicables las definiciones que se detallan a continuación:

- a) **Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.-** Es el reconocimiento público temporal otorgado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Público Colegiado que ha demostrado poseer conocimientos teóricos y prácticos actualizados, medibles de las competencias profesionales establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 28951, para la prestación de servicios profesionales de calidad.
- b) **Contador Público Colegiado.-** Es el Contador Público que se encuentra inscrito en su respectivo Colegio Departamental y a su vez no se encuentra legalmente facultado para ejercer la profesión.
- c) **Contador Público Colegiado Habilitado.-** Es el Contador Público Colegiado que cumple con las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás normas internas de su respectivo Colegio Departamental y que no está sujeto a sanción administrativa institucional y/o judicial que limite o impida el ejercicio profesional.
- d) **Constancia de Habilitación.-** Es el documento que expide los Colegios de Contadores Públicos Departamental para acreditar la condición de Contador Público Colegiado Habilitado, con ejercicio legal de la profesión.
- e) **Expediente.-** Esta conformado por los documentos presentados por el Contador Público Colegiado para su evaluación.
- f) **Expediente Aprobado.-** Es el que cumple los requisitos establecidos para acceder al proceso de Certificación y Recertificación Profesional.
- g) **Expediente Observado.-** Es el que no cumple con uno o más de los requisitos, deberá ser subsanado un día antes del Examen Único de Competencia (EUC).
- h) **Expediente Desaprobado.-** Es el que habiendo sido evaluado no cumple los requisitos ni ha sido subsanado hasta un día antes del Examen Único de Competencia (EUC).
- i) **File Personal.-** Es el archivo organizado de los documentos requeridos para la Certificación y Recertificación Profesional a través de la Modalidad de la Actualización Profesional Continua o Permanente y otros de carácter Institucional que se conserva en los

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

archivos de la Institución en calidad de sustento de la Certificación y Recertificación profesional otorgada.

- j) **Recertificación Profesional.-** Es el reconocimiento público temporal otorgado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Público Colegiado Certificado, al obtener su segunda Certificación Profesional y siguientes procesos de Certificación.
- k) **Competencias del Contador Público.-** Son las establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 28951.
- l) **Calidad Profesional.-** El logro de los objetivos profesionales con eficacia y eficiencia.
- m) **Méritos Profesionales.-** Acción realizada por el profesional contable orientada a perfeccionar y actualizar su formación por competencias, para mejorar la eficacia y eficiencia de su desempeño profesional en bien de la sociedad o el reconocimiento por su proyección comunitaria debidamente acreditada y valorada por las autoridades competentes.
- n) **EUC.-** Examen Único de Competencia.
- o) **APC.-** Actualización Profesional Continua o Permanente.
- p) **JDCCPP.-** Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Denominación

El Contador Público Colegiado que cumpla el proceso de Certificación y Recertificación Profesional, se acreditará bajo la denominación de “Contador Público Colegiado Certificado”, cuyas siglas son “CPCC”.

Artículo 8°.- Vigencia de la Certificación

La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Artículo 9°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula el Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado y es aplicable a todos los Contadores Públicos Colegiados que se acojan voluntariamente y se encuentren en condición de hábiles en su respectivo Colegio Departamental, e incluso cuando este proceso sea obligatorio para todos los agremiados.

Artículo 10°.- Participación en el EUC

Los Contadores Públicos Colegiados que deseen obtener la Certificación y Recertificación Profesional, deberán inscribirse en el Colegio Departamental donde se encuentren registrados o en el lugar donde ejerzan sus actividades profesionales, a fin de participar en los EUC que

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

programe la JDCCPP a través de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, debiendo someterse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11°.- Documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional

Constituyen documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, debidamente refrendado por el Consejo Directivo de la JDCCPP, quien expedirá al Contador Público Colegiado que hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento los siguientes documentos:

- a) El Certificado del Contador Público Colegiado Certificado.
- b) El Carné del Contador Público Colegiado Certificado.

La expedición del duplicado de alguno de los documentos se realizará previa presentación de la solicitud y boucher de pago equivalente al 2% de la UIT vigente.

Artículo 12°.- Características de los Documentos que Acreditan la Certificación y Recertificación Profesional

Las características mínimas de los documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado son las siguientes:

- a) El Certificado del Contador Público Colegiado Certificado, que contendrá:
 - Logo y denominación: “Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”.
 - Texto: “Certificación Profesional”;
 - Número de Registro.
 - Nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado.
 - Número de matrícula.
 - Base legal.
 - Periodo de vigencia de la Certificación Profesional.
 - Fecha de expedición.
 - Firma del Presidente y Secretario de la JDCCPP.
 - Firma del Decano del Colegio Profesional en que se inscribió y rindió el Examen Único de Competencias (EUC).
- b) El Carné del Contador Público Colegiado Certificado, que contendrá:
 - Logo y denominación: “Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”.
 - Texto: “Certificación Profesional”.
 - Número de Registro.
 - Nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado.
 - Número de matrícula.
 - Periodo de vigencia de la Certificación Profesional.
 - Fecha de expedición.
 - Firmas del Presidente y Secretario de la JDCCPP.

Artículo 13°.- Documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional

Constituyen documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) El Certificado del “Contador Público Colegiado Certificado”, que contendrá:

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

- Logo y denominación: “Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”.
 - Texto: “Certificación Profesional”;
 - Número de Registro.
 - Nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado.
 - Número de matrícula.
 - Base legal.
 - Periodo de vigencia de la Certificación Profesional.
 - Fecha de expedición.
 - Firma del Presidente y Secretario de la JDCCPP.
 - Firma del Decano del Colegio Profesional en que se inscribió y rindió el Examen Único de Competencias (EUC).
- b) El Carné del Contador Público Colegiado Certificado, que contendrá:
- Logo y denominación: “Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”.
 - Texto: “Certificación Profesional”.
 - Número de Registro.
 - Nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado.
 - Número de matrícula.
 - Periodo de vigencia de la Certificación Profesional.
 - Fecha de expedición.
 - Firmas del Presidente y Secretario de la JDCCPP.

CAPITULO IV

**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN DE PRUEBAS Y
CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN
PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

Artículo 14°.- Órgano Encargado

La JDCCPP desarrolla el proceso de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, con la participación de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 15°.- De la designación

El Consejo Directivo de la JDCCPP, elevará a la Asamblea General de la misma, la propuesta de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado para su aprobación.

Artículo 16°.- De la vigencia

Se designará por el lapso de dos años, pudiendo ser ratificados sus miembros de manera individual o colectiva por otros periodos.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

Artículo 17°.- De la conformación de sus miembros

La Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, estará conformada por un Presidente y dos miembros, quienes se encargarán de llevar a cabo el proceso de elaboración y calificación de los EUC, así como de las funciones inherentes al cargo, con dependencia del Consejo Directivo de la JDCCPP y con independencia en la elaboración y calificación de los EUC y APC.

Artículo 18°.- De los requisitos para su designación

Para integrar la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado se requerirá los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público Colegiado Certificado, en la condición de miembro hábil en el Colegio Departamental donde desarrolla sus actividades profesionales.
- b) Poseer estudios de Especialidad en Docencia y/o ejercer la Docencia Universitaria.
- c) No encontrarse inhabilitado o haber sido sancionado por incumplir los Estatutos del Colegio Departamental o de la JDCCPP, por transgredir el Código de Ética o por mandato judicial.
- d) Poseer acreditada solvencia moral y profesional.
- e) Mínimo haber aprobado el Curso de Identificación de Competencias Profesionales en el Consejo de Evaluación, acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU y el Curso de Normalización de Competencias Profesionales en la misma entidad, con patrocinio de la JDCCPP o la Institución que asuma las funciones inherentes del CONEAU.

Artículo 19°.- De las atribuciones

- a) Diseñar la metodología de preparación, revisión, evaluación y calificación de los EUC.
- b) Formular políticas y proyectos para la actualización periódica del proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.
- c) Presentar al Consejo Directivo de la JDCCPP, el Plan de Trabajo Anual para la aprobación respectiva.
- d) Presentar ante el Consejo Directivo de la JDCCPP, la propuesta de modificación, actualización y/o mejora del Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, cuando esté amerite.
- e) Presentar al Consejo Directivo de la JDCCPP el resultado de los EUC dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- f) Gestionar la solicitud de recursos económicos para actividades de capacitación para los miembros de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.
- g) Establecer, en coordinación con las Comisiones Técnicas Nacionales, programas anuales de capacitación y difusión transversal sobre materias y avances de la profesión para los miembros de la orden, orientados a la mejora permanente de las competencias profesionales.
- h) Requerir a las Comisiones Técnicas Nacionales, información sobre temas relacionados con la especialidad, a fin de enriquecer el banco de preguntas de los EUC.
- i) Actualizar constantemente el banco de preguntas de acuerdo a las modificaciones y cambios que se de en nuestra profesión.
- j) Resolver las consultas que le sean formuladas en relación al proceso de elaboración de pruebas y calificación del proceso de Certificación y Recertificación Profesional.
- k) Diseñar metodologías aplicables para la revisión de los EUC presentado por el Contador Público Colegiado que muestren disconformidad con el resultado obtenido.
- l) Llevar un registro de los Contadores Públicos Colegiados Certificados y Recertificados.
- m) Elevar el informe anual sobre el resultado del proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

- n) Diseñar lineamientos orientados a fortalecer la participación de la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes y de Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales.
- o) Coordinar con los Presidentes de la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes y la Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, a fin de brindar lineamientos y participación in situ como veedor durante el proceso de evaluación y calificación de expedientes del EUC orientados a optimizar dicho proceso.
- p) Participar en los eventos nacionales programados por la JDCCPP, exonerándose del pago de derecho de inscripción.
- q) Convocar a reuniones de trabajo a través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, a sus integrantes, a fin de elaborar y recalificar los EUC y adicionalmente cuando sea requerida la presencia, previa autorización de la Presidencia de la JDCCPP.
- r) Recalificar las pruebas del EUC y los expedientes del APC de los postulantes a la Certificación y Recertificación Profesional.

Artículo 20°.- Del Régimen Económico

El presupuesto de esta Comisión se encontrará integrado en el Presupuesto Anual de la JDCCPP, teniendo en cuenta los requerimientos anuales que presente para la buena marcha y desenvolvimiento, dicho presupuesto para el año siguiente debe ser presentado a la JDCCPP hasta los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año para su aprobación por el Consejo Directivo de la JDCCPP.

Cuando la JDCCPP convoque a la Comisión Nacional para tratar puntos que no son ordinarios (asuntos de interés y carácter profesional), por lo tanto no se encuentran presupuestados, estos gastos serán asumidos extraordinariamente por la JDCCPP para el integro de los integrantes sin diferenciar el Colegio de Contadores Públicos Departamental al que pertenezca.

CAPITULO V

**DEL PROCESO DE CERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR
PÚBLICO COLEGIADO**

SUB CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21°.- Evaluación para la Certificación Profesional

Proceso que consiste en la Evaluación del Expediente y el EUC para la Certificación Profesional del Contador Público Colegiado Habilitado.

Artículo 22°.- Requisitos para la Certificación Profesional

- a) Solicitud de Certificación.
- b) Ficha de datos generales.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

- c) 01 fotografía a color de frente tamaño pasaporte.
- d) Constancia de fecha de colegiatura.
- e) Constancia de habilidad profesional.
- f) Declaración Jurada de no tener impedimento legal ni administrativo institucional para el ejercicio de la profesión.
- g) Copia del certificado actualizado de la conferencia sobre el Código de Ética Profesional, emitido por el Colegio de Contadores Públicos Departamental de procedencia.
- h) Comprobante de pago por derecho de Certificación.
- i) Participación en los últimos cuatro años en un Curso con Evaluación Aprobada (igual o mayor a 120 horas) o un evento Nacional (Congreso, Convención o Simposios) aprobados por la JDCCPP.

Artículo 23°.- Evaluación del expediente para la Certificación Profesional

La evaluación del Expediente para la Certificación Profesional estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio de Contadores Públicos Departamental del miembro de la orden que participará en el proceso de evaluación.

El resultado de la evaluación declarará si el expediente ha sido aprobado, observado o desaprobado. Adquieren la condición de aptos para rendir el EÚC, los Contadores Públicos Colegiados cuyo expediente ha sido aprobado.

Artículo 24°.- Proceso de evaluación del expediente para la Certificación Profesional

La Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio de Contadores Públicos Departamental, elevará el acta original a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, conteniendo el resultado de la evaluación de expedientes de los participantes aprobados como aptos, así como la documentación consignada en los incisos de la a) a la i) descritos en el Artículo 22° del presente Reglamento, adicionando el boucher de depósito bancario por el importe total que corresponda a la JDCCPP por cada uno de los participantes inscritos, que previamente debe escanearse a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional antes de la fecha del EUC, de acuerdo al cronograma a fijar, precisando la relación de los participantes ordenado por alfabeto con el apellido paterno, materno y nombres completos, número de matrícula, la expresión: Se presentó o No se Presentó, debidamente firmada por los miembros de la comisión departamental que para el caso se designe.

Artículo 25°.- Expediente observado

Los expedientes que hayan sido observados y considerados como no aptos por parte de la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio de Contadores Públicos Departamental, por incumplir los requisitos contemplados en el presente Reglamento, podrán ser subsanados por parte de los interesados, hasta un día antes de la fecha fijada para llevarse a cabo el EUC.

Artículo 26°.- Notificación de resultado de evaluación del expediente para la Certificación Profesional

El resultado de la evaluación del expediente para la Certificación Profesional será notificado a través del portal Web del Colegio de Contadores Públicos Departamental en el que presentó su expediente y del correo electrónico personal declarado en la ficha de datos generales.

Artículo 27°.- Omisión de reportar información

El Colegio de Contadores Públicos Departamental que incumpla con las disposiciones descritas en los artículos precedentes de este Sub Capítulo, no serán considerados en el proceso del EUC de Certificación Profesional del Contador Público Colegiado, bajo su entera responsabilidad.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

SUB CAPITULO II
DEL EXAMEN ÚNICO DE COMPETENCIAS

Artículo 28.- Examen Único de Competencias

Es la evaluación a través de la cual el Contador Público Colegiado demuestra poseer las competencias profesionales que garantizan la prestación de servicios profesionales de calidad.

Artículo 29º.- Programación del EUC

La realización del EUC se programará cuatro veces al año, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, será aprobada por el Consejo Directivo de la JDCCPP en Asamblea General de la misma.

Artículo 30º.- Lugar de realización del EUC

El EUC es un acto formal y público y se lleva a cabo en la sede institucional de cada Colegio de Contadores Públicos Departamental, en la fecha y hora fijados por la JDCCPP y será supervisada por la Comisión de Calificación del EUC conformada en cada Colegio de Contadores Públicos Departamental.

Artículo 31º.- Formulación de Pruebas

La formulación de pruebas del EUC estará a cargo de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado. El banco de preguntas será actualizado continuamente por la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Artículo 32º.- Estructura del EUC

La estructura del EUC para el Sector Público comprende las áreas, el número de preguntas, el puntaje por cada pregunta y el puntaje máximo como sigue:

ITEM	AREA	PREGUNAS	PUNTAJE C/U	PUNTAJE MAXIMO
1	Contabilidad Gubernamental	10	1.00	10
2	Presupuesto	6	0.50	3
3	Auditoría Gubernamental	6	0.50	3
4	Logística y Tesorería	6	0.50	3
5	Régimen Laboral del Estado	2	0.50	1

La estructura del EUC para el Sector Privado comprende las áreas, el número de preguntas, el puntaje por cada pregunta y el puntaje máximo como sigue:

ITEM	AREA	PREGUNAS	PUNTAJE C/U	PUNTAJE MAXIMO
1	Contabilidad Financiera	10	1.00	10
2	Costos y Finanzas	6	0.50	3
3	Auditoría Financiera y tributaria	6	0.50	3
4	Tributación	6	0.50	3
5	Constitución de Sociedades	2	0.50	1

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

Artículo 33°.- Envío de documentos

Culminado el EUC dentro de la hora límite fijada, la Comisión de Calificación del EUC conformada en cada Colegio de Contadores Públicos Departamental, procederá a recoger las pruebas y calificar, levantará el Acta respectiva que será suscrita por sus integrantes.

Acto seguido deberán preparar las carpetas individuales organizadas por cada participante del EUC en orden alfabético y perforado, considerando el Expediente de Evaluación y la prueba calificada para su envío a la sede de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Artículo 34°.- Consideraciones durante el desarrollo del EUC

Los participantes al EUC deberán resolver el cuestionario de preguntas utilizando lapicero azul o negro, consignando en círculo la respuesta que estimen por conveniente como válida. La presencia de borrones o alteraciones hechas con cualquier tipo de corrector o presente enmendaduras será invalidada en la calificación.

SUB CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 35°.- Calificación de pruebas

La calificación de las pruebas del EUC estará a cargo de la Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales dentro de su ámbito.

La recalificación del EUC estará a cargo del Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, de conformidad con las facultades conferidas en el presente Reglamento.

A la culminación del proceso de evaluación, la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, suscribirá el acta y el informe que contendrá los resultados de la evaluación; que será presentada a la JDCCPP para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 36°.- De la nota aprobatoria

La nota mínima aprobatoria de la evaluación del EUC es de 13 (trece) en el sistema vigesimal.

Artículo 37°.- de la máxima nota

La nota máxima que se obtendrá del EUC es de 20 (veinte) en el sistema vigesimal.

Artículo 38°.- Reprobación del EUC

El participante que desaprobara el EUC podrá presentarse por segunda y última vez sin costo. De persistir la desaprobación tendrá que cancelar el nuevo derecho. En caso que no se presentara al EUC, deberá constar en el Acta suscrita por la Comisión de Calificación del EUC del Colegio de Contadores Públicos Departamental, previa justificación escrita, a fin de no perder el derecho. Solamente procederá por única vez la no presentación.

Artículo 39°.- Conducta ética del participante

Durante el desarrollo del EUC, el participante mostrará una conducta de honestidad y ética. Cualquier sospecha de accionar inapropiado, conllevará que sea retirado del ambiente y reportado por la Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

Departamentales en el Acta a suscribir, a fin que el caso se ventile por la Comisión de Ética del Colegio de Contadores Públicos Departamental donde se suscite el impase.

Artículo 40º.- Conducta ética del calificador

Durante el desarrollo del EUC, el calificador mostrará una conducta de honestidad y ética. Cualquier sospecha de accionar inapropiada, a fin que el caso se ventile por la Comisión de Ética del Colegio de Contadores Públicos Departamental donde se suscite el impase.

Si durante el proceso de recalificación de las pruebas del EUC se detectara la validez de las preguntas con anomalías, como el no uso de lapicero azul o negro, círculo en la respuesta, borrones o alteraciones hechas con cualquier tipo de corrector o presenten enmendaduras será invalidada en la recalificación y los miembros de la Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales serán reportados a la Comisión de Ética de sus respectivos Colegios de procedencia y estas a su vez remitirán el informe de sanción a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado por intermedio de la JDCCPP, en un plazo que no excederá de 30 días calendarios de emitirse el documento correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 41º.- Publicación de resultados

La JDCCPP en base al acta de evaluación de pruebas, emitirá la Resolución del puntaje obtenido, publicando a través del portal Web www.jdccpp.com, y del Colegio de Contadores Públicos Departamental del participante, la relación de los Contadores Públicos Colegiados que aprobaron el EUC.

CAPITULO VI

REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO DE COMPETENCIAS

Artículo 42º.- Reclamación de calificaciones del EUC

Los participantes al EUC que estén en desacuerdo con la calificación, podrán solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, la revisión de su examen dentro de tres días hábiles contados a partir de la publicación del resultado a través del portal web.

Artículo 43º.- Requisitos a considerar

La solicitud de revisión presentada por el participante al EUC, contendrá los alegatos que justifiquen su inconformidad con la calificación obtenida y boucher de pago equivalente al 2% de la UIT vigente, el mismo que deberá ser depositado a la cuenta de la JDCCPP con la respectiva solicitud de reclamo.

Artículo 44º.- Tratamiento de la reclamación

La Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, procederá a la revisión y elaborará el informe correspondiente dentro de los tres días siguientes de presentado el reclamo, debiendo contener el informe los siguientes aspectos:

- a) Descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

- b) Análisis de los criterios de evaluación y la aplicación de los criterios de calificación establecidos.
- c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
- d) Proyectar la emisión de la Resolución a la Presidencia de la JDCCPP, dando respuesta al interesado sobre el resultado de modificación o ratificación del reclamo presentado.

Artículo 45°.- Culminación de la vía de reclamo

La emisión del acto resolutivo pondrá fin en la vía administrativa.

Artículo 46°.- Inadmisibilidad de reclamos

No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.

CAPITULO VII

**PROCESO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR
PÚBLICO COLEGIADO**

Artículo 47°.- Modalidades de la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Son modalidades de la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) La Actualización Profesional Continua o Permanente (APC).
- b) El Examen Único de Competencias (EUC).

SUB CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 48°.- Requisitos para la Recertificación Profesional

- a) Solicitud de Recertificación.
- b) Ficha de datos generales.
- c) Copia del último certificado de Certificación Profesional.
- d) 01 fotografía a color, de frente, tamaño pasaporte.
- e) Constancia de habilidad profesional.
- f) Declaración jurada de no tener impedimento legal ni administrativo institucional para el ejercicio de la profesión.
- g) Copia del certificado actualizado de la conferencia sobre el Código de Ética Profesional, emitido por el Colegio de Contadores Públicos Departamental de procedencia.
- h) Comprobante de pago por derecho de Recertificación.
- i) Participación en los últimos cuatro años en un Curso con Evaluación Aprobada (igual o mayor a 120 horas) o un evento Nacional (Congreso, Convención o Simposios) aprobados por la JDCCPP.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

SUB CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA O PERMANENTE

Artículo 49°.- Tablas de puntaje

Son las tablas que establecen los conceptos y la forma de cálculo del puntaje para la evaluación del file personal, las mismas que comprenden:

La Tabla I “Certámenes de la Profesión” otorga un puntaje máximo de 40 puntos, y comprende las participaciones en Congresos, Convenciones Nacionales e Internacionales y las actualizaciones en Cursos (Diplomados con más de 120 horas académicas) que organiza la AIC, JDCCPP, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Escuelas de Actualización Profesional de la JDCCPP y Departamentales.

La Tabla II “Post Grado y Segunda Profesión”, otorga un puntaje máximo de 40 puntos y comprende Especialización Universitaria, Doctorado, Maestría y Cursos de Especialización organizados AIC, JDCCPP, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Escuelas de Actualización Profesional de la JDCCPP y Departamentales (aprobados con más de 360 horas académicas).

La Tabla III “Actividad Institucional”, otorga un puntaje máximo de 10 puntos y comprende la Participación Institucional.

La Tabla IV “Otras Actividades”, otorga un puntaje máximo de 10 puntos y comprende otras actividades.

Artículo 50°.- Presentación del file personal

Es el proceso que consiste en la revisión y evaluación de los documentos que acreditan la actualización Profesional Continua o Permanente del Contador Público Colegiado Certificado, de conformidad con la denominación de las Tablas de Puntaje I, II, III y IV, que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 51°.- Evaluación del file personal

Estará a cargo de la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, que verificará la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por el Contador Público Colegiado Certificado, asignándoles el puntaje establecido en las Tablas de Puntaje I, II, III y IV, que forma parte del presente Reglamento.

Al término del proceso de calificación, la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación suscribirá el acta que contendrá los resultados de la evaluación; acta que será presentada a la JDCCPP conjuntamente con una copia de la dicha de datos generales, para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 52°.- Puntaje de Aprobación

El puntaje mínimo para obtener la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado Certificado es de 70 puntos en el periodo de vigencia de la certificación y recertificación profesional.

Artículo 53°.- Publicación de Resultados

La JDCCPP en base al acta de calificación del file personal, emitirá la Resolución del puntaje obtenido, publicando a través del portal web www.jdccpp.com, y del Colegio Departamental respectivo la relación de los Contadores Públicos Colegiados que lograron el puntaje mínimo

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

de aprobación, remitiéndose también al correo electrónico personal declarado en la ficha de datos generales. La resolución que se emita es inapelable.

SUB CAPÍTULO III

EXAMEN DE ÚNICO DE COMPETENCIAS

Artículo 54°.- Examen de Competencias para la Recertificación

Será de aplicación lo establecido en los Artículos 28° al 34° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El cumplimiento de lo establecido para la APC y/o la aprobación del EUC darán lugar a la emisión y entrega del Certificado y el carné que acredita la vigencia de la Certificación y/o Recertificación Profesional del Contador Público.

Segunda.- Los resultados de los procesos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, serán anotados en el Registro de Certificación que llevará la JDCCPP.

Tercera.- Los Colegios de Contadores Públicos Departamentales a través de las Comisiones de Evaluación y Calificación de Expedientes y Comisión de Calificación del EUC de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, llevarán un Registro para la anotación de las acciones administrativas que les corresponda ejecutar.

Cuarta.- Los Cursos (diplomados/especializaciones/seminarios/otros), al que se refiere el punto III de la Tabla I deberán ser autorizados por la JDCCPP y supervisados por la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación para que tengan validez en la puntuación, asimismo el diploma deberá contener las especificaciones según el modelo para uniformizarlos a nivel Nacional que proponga la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado. Mientras no se implemente debidamente esta disposición tendrán validez los Cursos y diplomas que expidan los Colegios de Contadores Públicos Departamentales.

Quinta.- Los Comités Técnicos Nacionales de la JDCCPP, en un plazo que no exceda al 31 de Diciembre de cada año, remitirán a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado un Banco de 50 preguntas por cada Área de acuerdo al Artículo 32° del presente Reglamento, actualizado, claro, con cinco alternativas y sus respectivas respuestas. Que entrará en vigencia desde la segunda Certificación y Recertificación del año siguiente. El área de competencia de los Comités Técnicos Nacionales de la JCDDPP comprenderá:

Comité Técnico de Tributación:

- Área de Tributación del Sector Privado

Comité Técnico de Auditoría:

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

- Área de Auditoría Gubernamental
- Área de Auditoría Financiera y Tributaria del Sector Privado

Comité Técnico del Sector Gubernamental:

- Área de Contabilidad Gubernamental
- Área de Presupuesto del Sector Público
- Área de Logística y Tesorería del Sector Público
- Área del Régimen Laboral del Estado

Comité Técnico de Administración y Finanzas:

- Área del Sector Privado

Comité Técnico de Pequeñas y Medianas Empresas

- Área de Constitución de Sociedades

Comisión Nacional de Certificación y Recertificación (hasta que se conforme el Comité Técnico de Contabilidad y el Comité de Costos)

- Área de Contabilidad Financiera
- Área de Costos

Sexta.- Los miembros que conformen la Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes del Colegio Departamental de Contadores Públicos, deben ser Contadores Públicos Certificados a la fecha de vigencia de la designación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, previa autorización de la Presidencia de la JDCCPP.

Segunda.- La Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, diseñará e implementará los formatos que resulten necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Tercera.- Las fechas establecidas para la realización de los EUC se publicarán en la página web de la JDCCPP.

Cuarta.- El inciso i) de los Artículos N° 22 y 48 del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de primero de enero del año dos mil diecisiete para que los Colegios de Contadores Públicos Departamentales tengan el tiempo necesario para implementarlos y adecuarlos a la Cuarta Disposición Complementaria del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación a través de los diversos medios y de la web de la institución.

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

RECERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO			
TABLA DE PUNTAJE I			
"Certámenes de la Profesión"			
Puntaje Máximo: 40 puntos			
	DENOMINACION	BONIFICACION	PUNTAJE MAXIMO
I. Congreso Nacional / Internacional			
1	Participante (Internacional)		10
	Participante (Nacional)		8
2	Expositor	4	
3	Trabajos de Investigación	2	
	Trabajos Individuales aprobados	6	
	Mención Honrosa	8	
	Premio	10	
II. Convención Nacional / Internacional			
1	Participante (Internacional)		8
	Participante (Nacional)		6
2	Expositor	4	
3	Trabajos de Investigación	2	
	Trabajos Individuales aprobados	6	
	Mención Honrosa	8	
	Premio	10	
III. Cursos de la AIC, JDCCPP, Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Escuelas de Actualización Profesional (Diplomados/ Especializaciones/seminarios/otros)			
1	Cursos con evaluación aprobados 3 (igual o mayor a 120 horas)		10
2	Cursos sin evaluación (igual o mayor a 30 horas)		6
3	Seminarios		4
4	Otros		2
<p>NOTA: La sumatoria del puntaje en los certámenes de la profesión no deberá exceder el puntaje máximo de 40 puntos, caso contrario se considerara el máximo puntaje.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No incluye Bonificaciones 2. Las Bonificaciones son excluyentes 3. Por cursos superiores a 30 horas, se acumula puntaje por cada 30 horas 4. Incorporados en el registro JDCCPP 			

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

RECERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO			
TABLA DE PUNTAJE II			
"Post Grados y Segunda Profesión"			
Puntaje Máximo: 40 puntos			
	DENOMINACION		PUNTAJE MAXIMO
I. Segunda Profesión			
1	Puntaje máximo con título		8
2	Puntaje máximo con estudios concluidos		5
3	Puntaje máximo con estudios vigentes		3
II. Maestría			
1	Puntaje máximo con grado académico		10
2	Puntaje máximo con estudios concluidos		7
3	Puntaje máximo con estudios vigentes		3
III. Doctorado			
1	Puntaje máximo con grado académico		10
2	Puntaje máximo con estudios concluidos		7
3	Puntaje máximo con estudios vigentes		3
IV. Cursos de la AIC, JDCCPP, Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Escuelas de Actualización Profesional (Especialización Profesional aprobados con igual o mayor a 360 hrs.)			
1	Puntaje máximo con diploma		8
2	Puntaje máximo con estudios concluidos		5
3	Puntaje máximo con estudios vigentes		3
NOTA: La sumatoria del puntaje en los certámenes de la profesión no deberá exceder el puntaje máximo de 40 puntos, caso contrario se considerara el máximo puntaje.			

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

RECERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO			
TABLA DE PUNTAJE III			
"Participación Institucional"			
Puntaje Máximo: 10 puntos			
	DENOMINACION		PUNTAJE MAXIMO
I. Directivo Nacionales			
1	Presidente Junta de Decanos		5
2	Vicepresidente Junta de Decanos		3
3	Consejo Directivo Junta de Decanos		2
II. Directivo Consejos Regionales (Departamentales)			
1	Decano		5
2	Vicedecanos		3
3	Directores		2
III. Comités Técnicos			
1	Internacional		5
2	Nacional		3
3	Regionales (Departamentales)		2
IV. Otros órganos Departamentales			
1	Consejo Consultivo		5
2	Certificación Departamental		3
3	Tribunal de Honor		2
<p>NOTA: La sumatoria del puntaje en los Cargos Directivos de la profesión no deberá exceder el puntaje máximo de 10 puntos, caso contrario se considerara el máximo puntaje.</p>			

**Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso
de Certificación y Recertificación Profesional del
Contador Público Colegiado**

RECERTIFICACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO				
TABLA DE PUNTAJE IV				
"Otras Actividades"				
Puntaje Máximo: 10 puntos				
	DENOMINACION			PUNTAJE MAXIMO
I. Organizador				
1	Congreso Internacional			6
	Congreso Nacional			5
2	Convenciones Internacional			2
	Convenciones Nacional		2	
3	Seminario		2	
	Conferencia		2	
	Foros		2	
	Simposios		2	
II. Publicaciones				
1	Libros (Tiraje de 500 a más)			5
2	Artículos en revistas especializadas de la profesión			3
3	Artículos científicos			2
III. Ejercicio de la Docencia en la Especialidad				
1	Carrera Profesional Universitaria			6
2	Carrera Profesional no Universitarias y/u otras acreditadas			4
IV. Ejercicio de la Docencia en la AIC, JDCCPP, Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Escuelas de Actualización Profesional (Por Asignatura)				
1	Asignatura mayor a 30 horas			6
2	Asignatura de 15 a 29 horas			4
3	Asignatura de 10 a 14 horas			2
<p>NOTA: La sumatoria del puntaje de otras actividades de la profesión no deberá exceder el puntaje máximo de 40 puntos, caso contrario se considerara el máximo puntaje.</p>				

AMC